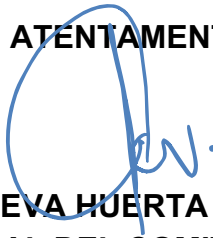

-----**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**-----

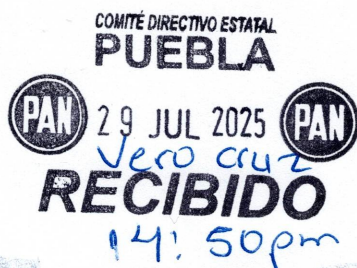
Siendo las 18:00 horas del día 01 de agosto de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** .-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

ATENTAMENTE



**GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA**



ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA OMISIÓN DE DAR UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA AL OFICIO DE FECHAS 30 DE JUNIO DE 2025.

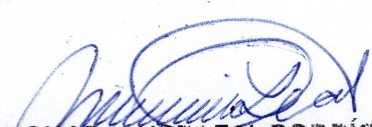
**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana, militante y consejera estatal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA OMISIÓN DE DAR UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA AL OFICIO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025**, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, según corresponda.

Anexo al presente escrito original del JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD, mismo que solicito se dé trámite que legalmente corresponde ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 29 DE JULIO DE 2025**


**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA OMISIÓN DE DAR UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A LOS OFICIOS DE FECHAS 30 DE JUNIO DE 2025 Y 09 DE JULIO DE 2025.

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTES.**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana, militante y consejera estatal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA OMISIÓN DE DAR UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA AL OFICIO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025**, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, según corresponda.

Por lo que en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del artículo 60 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional y demás aplicables según corresponda, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LA ACTORA. - El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

ACTO RECLAMADO. - Lo es **LA OMISIÓN DE DAR UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA AL OFICIO DE FECHAS 30 DE JUNIO DE 2025**, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, según corresponda.

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Lo es el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla.

TERCERO INTERESADO. – La militancia del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.

PRECEPTOS VIOLADOS. - Los artículos 1, 8, 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otros.

Una vez hecho lo anterior procedo a manifestar los siguientes:

HECHOS:

1. **EN FECHA 26 DE MAYO DE 2025**, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, oficio de **solicitud de información** consistente en 07 fojas, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. Es importante señalar que dicha elección a celebrarse en formato de Asamblea Municipal es donde se elegirán no solo a los integrantes del Comité Municipal del PAN, sino que también salen las propuestas a las Consejeras y Consejeros Nacionales del PAN, Consejeras y Consejeros Estatales del PAN, así como Delegadas y Delegados Numerarios a las Asambleas Estatal y Nacional del PAN. Es decir, es el origen de las elecciones de renovación de los órganos de gobierno del Partido Acción Nacional.
2. **EN FECHA 09 DE JUNIO DE 2025**, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publicó en sus estrados electrónicos las Convocatorias a las Asambleas Nacionales XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. En dicha se convoca a los Comités Directivos Estatales, Comité Directivo Regional, Comisión Directiva Provisional, Comités Directivos y Delegaciones Municipales, Comités Directivos de Demarcación Territorial y a las y los militantes del Partido. El cual se puede observar al ingresar a la liga de internet: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1749500195CPN_SG_15_2025%20ASAMBLEA%20NACIONAL.pdf
3. **30 DE JUNIO DE 2025. SOLICITUD DE LOS CRITERIOS A IMPLEMENTAR PARA GENERAR LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** En fecha **30 de junio de 2025**, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, TANTO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, según corresponda de quien haya aprobado, tome en cuenta consideraciones expuestas.
4. **30 DE JUNIO DE 2025. SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA Y DICTAMEN APROBADOS DE LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** En fecha **30 de junio de 2025, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA**, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, oficio para que se me expidan **COPIAS CERTIFICADAS** TANTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, EL

ACTA DE LA SESIÓN EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA Y EL DICTAMEN Y/O DEL ACUERDO EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA.

5. **30 DE JUNIO DE 2025. SOLICITUD DE LOS CRITERIOS A IMPLEMENTAR PARA GENERAR LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** En fecha **30 de junio de 2025**, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, y que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA**, TANTO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, según corresponda de quien haya aprobado, oficio por el que solicité de manera respetuosa de manera fundada y motivada de los siguientes puntos:

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE
PUEBLA, refrendando correo para recibir notificaciones: oficial23@gmail.com respetuosamente
comparece y expone lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres; así como en seguimiento a mi solicitud de fecha 28 de mayo de 2025, así como de su oficio CDE-PAN-PUE/SG/0018/2025, por el que se pretende dar respuesta, solicito de la manera más atenta, tanto al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambos del PAN en Puebla, según quien lo apruebe, se me informe de manera fundada y motivada lo siguiente:

1. ¿Cuáles son los criterios para garantizar las acciones afirmativas, que habrán de tomar estas autoridades partidistas para la propuesta de reserva de género de los municipios que participarán en las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
2. ¿Cuál será el mecanismo mediante el que se asegurará la elección paritaria de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
3. ¿Cuál es el mecanismo que habrán de implementar para la integración paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
4. ¿Cuál es el porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los Municipios de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
5. ¿Cuáles son los criterios para reservar al género femenino en los municipios de las Asambleas Municipales en donde no ha existido la alternancia de género en las Presidencias de los Comités Municipales?

Dicha información que habrá de enviar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en **materia de acciones afirmativas**, y que estas sean implementadas en las Convocatorias y Normas Complementarias a las Asambleas Municipales en el estado de Puebla en donde habrá de elegirse a la presidencia, secretaria general e integrantes de los comités directivos municipales, a celebrarse en las próximas Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla en este 2025, en cumplimiento a celebrar la XXV Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Acción Nacional.

En espera de una respuesta a presente petición, queda de usted.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 30 DE JUNIO DE 2025

MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ,
MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA

30 JUN 2025
Vero cas
RECIBIDO
14:56 PM

6. **09 DE JULIO DE 2025. OFICIO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, GARANTIZAR LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES EN ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.** En fecha 09 de julio de 2025, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, oficio TANTO PARA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, según corresponda de quien lo haya aprobado, puedan implementar algunas consideraciones:

Comité Directivo Estatal del PAN en
Puebla.
Presente.

Comisión Permanente del Consejo Estatal
del PAN en Puebla.
Presente.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA

PAN 09 JUL 2025 PAN
Jaco Cruz
RECIBIDO
13:38pm

MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones: oficiosy23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En seguimiento a mis solicitudes de fecha 30 de junio de 2025, y que a la fecha no me han dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 51, 61, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambos del PAN en Puebla, según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para los próximos Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025, sean tomados en consideración los siguientes puntos:

- 1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.**
De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN.
Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.
- 2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.**
De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 53 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDMD participen exclusivamente mujeres.
- 3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**
De una revisión al padrón de militantes del PAN, se puede observar la siguiente información:
Total de militantes al año 2025 el municipio de Puebla cuenta con 4,651 militantes. De estos:
Militantes hombres: 2,069
Militantes Mujeres: 2,582
Por lo que una medida equitativa y justa que atienda el número de mujeres militantes en el municipio de Puebla, es que la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla en este 2025, debe ser reservada exclusivamente para el género femenino en los municipios con mayor número de militantes de ese género.

7. **14 DE JULIO DE 2025.** PROVIDENCIAS AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA. El día 14 de julio de 2025, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN PUEBLA, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/057/2025.
8. **18 DE JULIO DE 2025. PRIMERA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.** En fecha 18 de julio de 2025, la C. Genoveva Huerta Villegas en su calidad de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla envió por correo electrónico respuesta a mis escritos presentados el día 30 de junio y 09 de julio ambos del 2025, en los siguientes términos:



PUEBLA, PUEBLA, A 18 DE JULIO DE 2025
CDE-PAN-PUE/SG/0034/2025

C. MARIA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
CONSEJERA Y MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

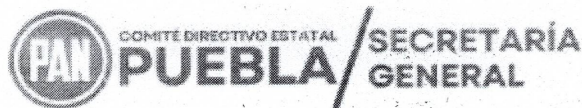
Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Estatutos Generales del Partido; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales; y demás relativos y aplicables, me permito dar respuesta, en tiempo y forma, a sus escritos de fecha 30 de junio y 08 de julio, ambos del año en curso; por los cuales solicita diversas peticiones relacionadas con el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Puebla. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Este Comité Directivo Estatal reitera su firme compromiso con los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, mismos que se encuentran plenamente reconocidos en nuestros Estatutos Generales, así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y en la legislación electoral aplicable.

En tal virtud, me permito hacer de su conocimiento que lo relativo a la definición de los criterios y acciones afirmativas en materia de paridad de género es atribución exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional, tal y como se establece en los artículos 2 y 54 de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

En este sentido, por lo que respecta a la propuesta de bloques de género, es imperante mencionar que dicho documento forma parte de un proceso deliberativo que corresponde exclusivamente al CEN, por lo que una vez que el Comité Ejecutivo Nacional realice las deliberaciones correspondientes y emita los acuerdos relativos al proceso de renovación, estos se harán de conocimiento conforme a lo establecido en los Estatutos.

9. **25 DE JULIO DE 2025. SEGUNDA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.** En fecha 25 de julio de 2025, la C. Genoveva Huerta Villegas en su calidad de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla envió por correo electrónico segunda respuesta a mi escrito presentado el día 30 de junio de 2025, en los siguientes términos:



PUEBLA, PUEBLA, A 25 DE JULIO DE 2025
CDE-PAN-PUE/SG/0037/2025

**C. MARIA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
CONSEJERA Y MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales; y demás relativos y aplicables, después de un análisis exhaustivo, me permito dar respuesta en tiempo y forma, a su escrito de fecha 30 de junio del año en curso, por el cual realiza diversos cuestionamientos sobre los mecanismos y criterios para garantizar la paridad de género y las acciones afirmativas en el marco de las próximas Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla.

Este Comité Directivo Estatal reitera su firme compromiso con los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y en la legislación electoral aplicable, así como plenamente reconocidos en nuestros Estatutos Generales.

Respecto a los diversos cuestionamientos que a continuación me permito enumerar:

1. *¿Cuáles son los criterios para garantizar las acciones afirmativas que habrán de tomar estas autoridades partidistas para la propuesta de reserva de género de los municipios que participarán en las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*
2. *¿Cuál será el mecanismo mediante el que se asegurará la elección paritaria de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*
3. *¿Cuál es el mecanismo que habrán de implementar para la integración paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO. FALTA DE FACULTADES Y COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA PARA DAR RESPUESTA A NOMBRE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

Me causa agravio que el día 25 de julio de 2025, la C. Genoveva Huerta Villegas en su calidad de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, me envió por correo electrónico respuesta a mi escrito presentado el día 30 de junio de 2025, **“después de un análisis exhaustivo”** emite una respuesta en los siguientes términos:

**C. MARIA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
CONSEJERA Y MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales; y demás relativos y aplicables, después de un análisis exhaustivo, me permito dar respuesta en tiempo y forma, a su escrito de fecha 30 de junio del año en curso, por el cual realiza diversos cuestionamientos sobre los mecanismos y criterios para garantizar la paridad de género y las acciones afirmativas en el marco de las próximas Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla.

Este Comité Directivo Estatal reitera su firme compromiso con los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y en la legislación electoral aplicable, así como plenamente reconocidos en nuestros Estatutos Generales.

Respecto a los diversos cuestionamientos que a continuación me permito enumerar:

- 1. ¿Cuáles son los criterios para garantizar las acciones afirmativas que habrán de tomar estas autoridades partidistas para la propuesta de reserva de género de los municipios que participarán en las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*
- 2. ¿Cuál será el mecanismo mediante el que se asegurará la elección paritaria de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*
- 3. ¿Cuál es el mecanismo que habrán de implementar para la integración paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*
- 4. Respecto a su pregunta de ¿Cuál es el porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los municipios de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*
- 5. ¿Cuáles son los criterios para reservar al género femenino en los municipios de las Asambleas Municipales donde no ha existido la alternancia de género en las Presidencias de los Comités Municipales?*

Doy puntual respuesta en los términos siguientes:

Por lo que respecta a la primera pregunta, hago de su conocimiento que en términos de los artículos 2 y 54 de los Estatutos Generales del PAN, la definición, implementación y ejecución de acciones afirmativas

en favor de las mujeres, incluyendo la reserva de espacios de dirigencia, corresponde a los órganos nacionales del Partido, particularmente al Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Por lo que, este órgano es el competente para establecer las directrices y emitir los acuerdos que garanticen la participación efectiva de las mujeres, conforme al principio de paridad.

En lo referente a la segunda pregunta, me permito reiterar que, en términos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la definición de las reservas corresponde exclusivamente al Comité Ejecutivo Nacional, por lo que corresponde al CEN establecer las reglas específicas de paridad y emitir los lineamientos respectivos a través de la convocatoria correspondiente. Este Comité Directivo Estatal actuará en el ámbito de sus atribuciones para observar, promover y dar cumplimiento a dichas disposiciones.

En lo que respecta a su tercera pregunta, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 54, numeral 1, inciso i) de los Estatutos Generales del PAN, el deber de garantizar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género en todos los órganos del partido, corresponde al CEN. Por lo que, bajo esa premisa, el mecanismo para la integración paritaria de las presidencias será determinado por el propio CEN, a través de los acuerdos y lineamientos que establezca para las Asambleas Municipales.

En contestación a su carta pregunta, como usted bien sabe, el registro de la militancia del Partido Acción Nacional que contiene datos como: nombre, municipio, y estado, se encuentra disponible en el Registro Nacional de Militantes (RNM), mismo que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.rnm.mx/>

Finalmente, en contestación a su quinta pregunta, me permito reiterar que en términos del multicitado artículo 54, numeral 1, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la definición de las reservas corresponde exclusivamente al CEN como parte del deber institucional para promover la igualdad sustantiva y la erradicación de prácticas discriminatorias en la vida interna del Partido.

Es por esto que, desde el ámbito de nuestra competencia, una vez que el Comité Ejecutivo Nacional emita las convocatorias correspondientes y realice las publicación de los acuerdos relativos al proceso de renovación, este Comité Directivo Estatal, tomará las medidas necesarias para asegurar que el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales se lleve a cabo con pleno respeto a los principios de paridad, inclusión y participación efectiva de las mujeres, en cada nivel de responsabilidad partidaria.

Finalmente, reitero nuestra total disposición para que este proceso se lleve a cabo con transparencia, apertura y compromiso con la democracia interna, en apego a lo dispuesto por la Constitución, la legislación aplicable, los Estatutos Generales, reglamentos internos y la doctrina de nuestro Partido.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PUEBLA**

Me causa agravio la respuesta dada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en razón de que no tiene facultades ni competencia para emitir respuesta a la consulta que le corresponde directamente al pleno del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla y al pleno de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, ya que no se trata de una consulta meramente informativa, sino que se requiere de una interpretación de las normas electorales intrapartidistas y de las acciones que le corresponde aprobar e impulsar permanentemente.

La competencia es un requisito fundamental para la validez de todo acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público que debe ser analizado, incluso, de oficio, a fin de garantizar el respeto al debido proceso y evitar actos arbitrarios de los entes públicos partidistas.

Por tanto, cuando la persona juzgadora advierta, por sí o a petición de parte, que el acto impugnado fue emitido por una autoridad incompetente o es consecuencia de otro que contiene este vicio, puede válidamente negarle efectos jurídicos, lo cual se pide a esta Comisión de Justicia.

Es preciso señalar que este agravio tiene relación con el derecho de petición, el artículo 8, de la Constitución general, que establece expresamente que todos los funcionarios y empleados públicos así como partidistas deben respetarlo y que, a toda petición le deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer **en breve término al peticionario, y resulta que la suscrita presenté mi solicitud en fecha 30 de junio de 2025, y “después de un análisis exhaustivo” me realiza una segunda respuesta en fecha 25 de julio de 2025, lo cual no es un breve término.**

Ahora bien la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, quien contestó el oficio que presenté, dicha secretaria general es incompetente para ello, pues la materia de la consulta implica dar respuesta **FUNDADA Y MOTIVADA**, así como una interpretación normativa, fijar criterios en materia de paridad de género, principio de alternancia, paridad sustantiva, mecanismos que ayuden a erradicar la exclusión de las mujeres en la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, emitir propuesta al CEN que garanticen criterios para garantizar la paridad sustantiva, garantizar la alternancia en favor de las mujeres en acceder al cargo de la presidencia del comité directivo municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla

Como se advierte, la materia de la consulta no se conforma de aspectos meramente informativos. Por el contrario, existen planteamientos dirigidos a esclarecer el sentido de un ordenamiento legal o fijar la interpretación de ciertas **NORMAS PARTIDISTAS** en concreto, para determinar su contenido y alcance, como lo son las ACCIONES AFIRMATIVAS.

Así, responder a tales cuestionamientos indudablemente podría dar lugar a la emisión de criterios generales aplicables a todas las personas y militantes.

Por lo que dentro de las facultades establecidas en el artículo 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN ni en los Estatutos del PAN, se establece la facultad y competencia de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla de dar respuesta a una solicitud dirigida al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla, ambas en pleno y no de manera particular.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de los Estatutos del Partido Acción Nacional se señala:

Artículo 69

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

...

e) *Impulsar permanentemente **acciones afirmativas** para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia;*

Como se puede observar, la incompetencia de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla me ha causado agravio, al haber sido ella quien me haya dado respuesta **mi solicitud en fecha 30 de junio de 2025, lo cual no es un breve término.**

Como ha quedado demostrado en los Estatutos del PAN, la respuesta que se me debió de haber dado, le correspondía a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla y no a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla.

SEGUNDO AGRAVIO. FALTA DE EXHAUSTIVIDAD, FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA EN LA RESPUESTA.

Todo este proceso electivo interno del PAN a nivel nacional como en el estado de Puebla, ya ha iniciado con la publicación de las Convocatorias tanto a la Asamblea Nacional del PAN, como a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, toda vez que ya han sido publicadas dichas convocatorias por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Es preciso señalar a esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, el por qué se invocan las Convocatorias de las Asambleas Nacionales y la Convocatoria a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, que ya emitió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción y que tiene relación en tiempo y forma con los oficios que he presentado **tanto al Comité Ejecutivo Nacional del PAN, como al Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, y que al día de hoy no me ha dado respuesta.**

Y que el Comité Ejecutivo Nacional emite providencias en las que determina ACCIONES AFIRMATIVAS en donde se reservarán municipios para la elección de la Presidencia de los Comités Directivos Municipales del PAN, en particular del estado de Puebla.

Por lo que, para llegar a esa providencia, es necesario que el Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, según la autoridad que lo apruebe, debe hacer un **ANÁLISIS FUNDADO Y MOTIVADO** de las propuestas en las que habrá de reservar la presidencia de los comités municipales exclusivamente para las mujeres y que enviará al Comité Ejecutivo Nacional del PAN para que éstas las apruebe.

Y ese acuerdo es antes de la emisión de las convocatorias a las Asambleas Municipales del PAN en Puebla, es por ello que presenté dos escritos sin que se me diera una respuesta FUNDADA Y MOTIVADA.

Me causa agravio que **“después de un análisis exhaustivo”** se haya emitido una segunda respuesta dada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y de

la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla, a pesar de no tener competencia ni facultades para dar una respuesta, tal y como lo he expuesto en el agravio anterior.

Pero de dicha respuesta que se observa en el oficio identificado CDE-PANPUE/SG/0037/2025 de fecha 25 de julio de 2025, éste no atiende los cuestionamientos ni preguntas planteadas tanto en el primer oficio que presenté el 30 de junio de 2025, y solo se limita a transcribir artículos normativos partidistas sin proporcionar criterios claros y específicos que permitan tener certeza sobre las acciones a realizar para el acuerdo **que aprobaron en los meses de junio y julio en sesión del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla** Y QUE NO ME HAN OTORGADO COPIAS CERTIFICADAS NI EL ACTA DE DICHA SESIÓN Y QUE ES MATERIA DE OTRO JUICIO NEGANDOME INFORMACIÓN, en donde hacen la propuesta de bloques de las acciones afirmativas a proponer al Comité Ejecutivo Nacional del PAN para las Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla.

Los artículos 8 y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanas, ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma se de contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado.

El sungo oficio de respuesta recibido carece de congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación al no abordar ni dar respuesta de manera clara, completa, veraz y oportuna a cada una de las preguntas planteadas por la suscrita, limitándose a citar disposiciones legales sin dar una respuesta puntual.

La falta de respuesta coherente, objetiva, precisa, fundada y motivada afecta el derecho de petición de la suscrita, por lo que solicita a esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, debe revocar el oficio emitido por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, y se ordene tanto al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla que respondan de manera puntual a la consulta formulada, así como entregar las copias certificadas del Acta de la sesión y el Dictamen aprobado en la sesión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla de los meses junio y julio, fechas en las que no tengo la información exacta, en virtud de que me han negado la información.

Continuando con las respuestas dadas en el segundo oficio, la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, ignora el oficio enviada por parte del Secretario de Fortalecimiento Interno e Identidad del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, por el que le solicita al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, lleve a cabo una propuesta aprobada en sesión del CDE de los bloques de género, del porcentaje de mujeres en los municipios, y de la propuesta de acciones afirmativas que deberán entregar al Comité Ejecutivo Nacional del PAN, y es sabido que ya se llevó a cabo dicha sesión del Comité Directivo Estatal en los meses de junio y julio, y que en el mes de julio ha entregado la información al Comité Ejecutivo Nacional del PAN.

Es importante recalcar que se ha negado entregarme copias certificadas de dichos documentos.

La suscrita solicite:

1.- *¿Cuáles son los criterios para garantizar las acciones afirmativas, que habrán de tomar estas autoridades partidistas para la propuesta de reserva de género de los municipios que participarán en las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*

2.- *¿Cuál será el mecanismo mediante el que se asegurará la elección paritaria de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*

3.- *¿Cuál es el mecanismo que habrán de implementar para la integración paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*

5.- *¿Cuáles son los criterios para reservar al género femenino en los municipios de las Asambleas Municipales en donde no ha existido la alternancia de género en las Presidencias de los Comités Municipales?*

De manera repetitiva la Secretaria General se limita en su análisis exhaustivo de la segunda respuesta, en responder:

“...hago de su conocimiento que en términos de los artículos 2 y 54 de los Estatutos Generales del PAN, la definición, implementación y ejecución de acciones afirmativas en favor de las mujeres, incluyendo la reserva de espacios de dirigencia, corresponde a los órganos nacionales del Partido, particularmente al Comité Ejecutivo Nacional (CEN)...”

Pero niegan tanto el oficio del Secretario de Fortalecimiento Interno e Identidad del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, por el que le solicita al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla aprobar en sesión la propuesta de bloques y propuesta de municipios que serían reservados para las acciones afirmativas.

En la segunda respuesta la Secretaria General niega dicha información, y niega la celebración de la Sesión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla de los meses junio y julio en donde aprueban dicha propuesta y niegan el dictamen presentado para su discusión.

Ahora bien, respecto de mi pregunta 4:

4.- *¿Cuál es el porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los Municipios de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*

La responsable se limita de manera mañosa y engañosa, a responder que la información se encuentra en la página de internet del Registro Nacional del PAN, situación que es falsa, toda vez que en dicha página solo se aprecian el nombre de los militantes por municipio, más no el porcentaje de mujeres militantes del PAN en cada uno de los municipios y que participará en las próximas Asambleas Municipales del PAN en Puebla.

Es preciso señalar que dicha información al ocultarla, al negarla por parte de la responsable genera violación a mis derechos políticos electorales, que tienen por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de la suscrita mujer, militante y consejera estatal del PAN en Puebla.

Dichas acciones **y omisiones afecten desproporcionadamente y tienen un impacto diferenciado como mujer, como ciudadana, como panista y como consejera estatal.**

Dichas acciones son realizadas por **personas dirigentes de partidos políticos**, que tiene pleno conocimiento de los alcances de su actuar omisa.

Como se puede observar con dicha respuesta *queda de manifiesto que se me oculta información para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.*

También se puede observar que se está proporcionando una respuesta falsa e incompleta, al limitarse en señalar que todo es facultad del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, y negar, ocultar lo aprobado en la SESIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, de los meses junio y julio de 2025, que las fechas concretas las desconozco, en virtud de que no son públicas las sesiones del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla ni se publican los acuerdos y actas. Y que al solicitarlas se me niegan y se de una respuesta falsa e incompleta y solo se limitan a señalar al Comité Ejecutivo Nacional del PAN en ser los responsables.

Se advierte que las autoridades y los partidos políticos, están obligados a dar respuesta a toda petición formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y que en materia política podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República, situación que no aconteció.

Al presente acompaño las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Copia simple de mi credencial de elector.

DOCUMENTAL. Copia del acuse de recibido del **oficio el día 30 de junio de 2025**, que se encuentran en el cuerpo del presente juicio, presentados ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, que puede ser cotejada con el original que habrá de remitir la responsable en el informe circunstanciado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito y se desprenda del contenido del expediente conformado con motivo del presente juicio de revisión constitucional.

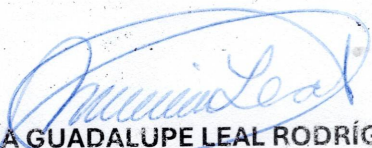
LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANO), consistentes en todas las deducciones que pueda obtener esta autoridad jurisdiccional y se desprendan de las

constancias que obren en autos, así como de los argumentos jurídicos vertidos en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, atentamente solicito se sirva:

- 1) Se me tenga por presentado en tiempo y forma el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA OMISIÓN DE DAR UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA AL OFICIO PRESENTADO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025**, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, según corresponda.
- 2) Se revoque y se deje sin efectos el oficio identificado CDE-PANPUE/SG/0037/2025 de fecha 25 de julio de 2025, ante la falta de competencia y atribuciones de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.
- 3) Se ordene al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla y a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla a dar una respuesta fundada y motivada a mi oficio presentado en fechas 30 de junio de 2025, con base en la propuesta aprobada en la sesión del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla en los meses de junio y julio.
- 4) Se ordene se me expidan copias certificadas del Acta de la Sesión y el Dictamen aprobado en sesión del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla en los meses junio y julio, en donde se aprobó la propuesta de bloques de género, así como la propuesta de los municipios del estado de Puebla en donde habrá de reservarse para las acciones afirmativas que habrá de aprobar el Comité Ejecutivo Nacional del PAN.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 29 DE JULIO DE 2025



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LEAL
RODRIGUEZ
MARIA GUADALUPE

SEXO M

DOMICILIO

FRACC LAS PALMAS 72550
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR LLRDGD76080921M400

CURP
LERG760809MPLLDD01

AÑO DE REGISTRO
1994 03

FECHA DE NACIMIENTO
09/08/1976

SECCIÓN
1452

VIGENCIA
2020 - 2030

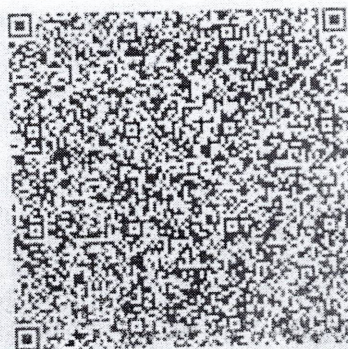
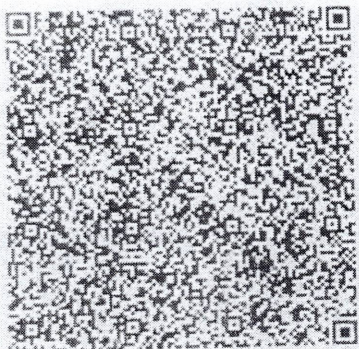
Maria Leal



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE



D008549

Edmundo Jacobo Molina
EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2039598088<<1452038223579
7608092M3012316MEX<03<<11823<1
LEAL<RODRIGUEZ<<MARIA<GUADALUP



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

PUEBLA

**SECRETARÍA
GENERAL**

PUEBLA, PUEBLA, A 25 DE JULIO DE 2025

CDE-PAN-PUE/SG/0037/2025

**C. MARIA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
CONSEJERA Y MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales; y demás relativos y aplicables, después de un análisis exhaustivo, me permito dar respuesta en tiempo y forma, a su escrito de fecha 30 de junio del año en curso, por el cual realiza diversos cuestionamientos sobre los mecanismos y criterios para garantizar la paridad de género y las acciones afirmativas en el marco de las próximas Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla.

Este Comité Directivo Estatal reitera su firme compromiso con los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y en la legislación electoral aplicable, así como plenamente reconocidos en nuestros Estatutos Generales.

Respecto a los diversos cuestionamientos que a continuación me permito enumerar:

1. *¿Cuáles son los criterios para garantizar las acciones afirmativas que habrán de tomar estas autoridades partidistas para la propuesta de reserva de género de los municipios que participarán en las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*
2. *¿Cuál será el mecanismo mediante el que se asegurará la elección paritaria de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*
3. *¿Cuál es el mecanismo que habrán de implementar para la integración paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*

4. Respecto a su pregunta de *¿Cuál es el porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los municipios de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*
5. *¿Cuáles son los criterios para reservar al género femenino en los municipios de las Asambleas Municipales donde no ha existido la alternancia de género en las Presidencias de los Comités Municipales?*

Doy puntual respuesta en los términos siguientes:

Por lo que respecta a la primera pregunta, hago de su conocimiento que en términos de los artículos 2 y 54 de los Estatutos Generales del PAN, la definición, implementación y ejecución de acciones afirmativas en favor de las mujeres, incluyendo la reserva de espacios de dirigencia, corresponde a los órganos nacionales del Partido, particularmente al Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Por lo que, este órgano es el competente para establecer las directrices y emitir los acuerdos que garanticen la participación efectiva de las mujeres, conforme al principio de paridad.

En lo referente a la segunda pregunta, me permito reiterar que, en términos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la definición de las reservas corresponde exclusivamente al Comité Ejecutivo Nacional, por lo que corresponde al CEN establecer las reglas específicas de paridad y emitir los lineamientos respectivos a través de la convocatoria correspondiente. Este Comité Directivo Estatal actuará en el ámbito de sus atribuciones para observar, promover y dar cumplimiento a dichas disposiciones.

En lo que respecta a su tercera pregunta, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 54, numeral 1, inciso I) de los Estatutos Generales del PAN, el deber de garantizar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género en todos los órganos del partido, corresponde al CEN. Por lo que, bajo esa premisa, el mecanismo para la integración paritaria de las presidencias será determinado por el propio CEN, a través de los acuerdos y lineamientos que establezca para las Asambleas Municipales.

En contestación a su carta pregunta, como usted bien sabe, el registro de la militancia del Partido Acción Nacional que contiene datos como: nombre, municipio, y estado, se encuentra disponible en el Registro Nacional de Militantes (RNM), mismo que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.rnm.mx/>



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

PUEBLA SECRETARÍA
GENERAL

Finalmente, en contestación a su quinta pregunta, me permito reiterar que en términos del multicitado artículo 54, numeral 1, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la definición de las reservas corresponde exclusivamente al CEN como parte del deber institucional para promover la igualdad sustantiva y la erradicación de prácticas discriminatorias en la vida interna del Partido.

Es por esto que, desde el ámbito de nuestra competencia, una vez que el Comité Ejecutivo Nacional emita las convocatorias correspondientes y realice la publicación de los acuerdos relativos al proceso de renovación, este Comité Directivo Estatal, tomará las medidas necesarias para asegurar que el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales se lleve a cabo con pleno respeto a los principios de paridad, inclusión y participación efectiva de las mujeres, en cada nivel de responsabilidad partidaria.

Finalmente, reitero nuestra total disposición para que este proceso se lleve a cabo con transparencia, apertura y compromiso con la democracia interna, en apego a lo dispuesto por la Constitución, la legislación aplicable, los Estatutos Generales, reglamentos internos y la doctrina de nuestro Partido.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PUEBLA